

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de la **Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de la **Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos**, misma que quedó registrada el nueve de marzo del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/005900/2021-XI**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"NO CUENTA CON TABULADOR Y ES UNA OBLIGACIÓN." (Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/493/2021**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos** el día veintidós de marzo del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, recibido el veinticinco de marzo del mismo año en la Oficialía de Partes de este Instituto, el **maestro en derecho Mario Israel Gaviña Astudillo**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Por cuanto a lo argumentado por el denunciante, respecto a la falta de publicación de las Obligaciones de Transparencia en la fracción VIII: "La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo nombre propio, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración", hago del conocimiento de dicha autoridad que la misma fue subsanada por el periodo denunciado, por lo que ya se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia la información completa de la fracción VIII "Remuneración Bruta y Neta", en específico el formato LTAIPEM51 FVIII-B 2018 "Tabulador de sueldos y salarios", a efecto de acreditar lo anterior, adjunto el acuse correspondiente, emitido por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia." (Sic)

Anexo:

A) *Un comprobante de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia del artículo VIII-B*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.

CUARTO. El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.

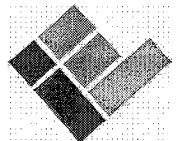
QUINTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de la **Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos** misma que quedó registrada el ocho de marzo del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/005900/2021-XI**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"NO CUENTA CON TABULADOR Y ES UNA OBLIGACIÓN." (Sic)

En respuesta al auto admisorio referido, el **maestro en derecho Mario Israel Gaviña Astudillo**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Por cuanto a lo argumentado por el denunciante, respecto a la falta de publicación de las Obligaciones de Transparencia en la fracción VIII: "La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo nombre propio, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración", hago del conocimiento de dicha autoridad que la misma fue subsanada por el periodo denunciado, por lo que ya se encuentra en



la Plataforma Nacional de Transparencia la información completa de la fracción VIII "Remuneración Bruta y Neta", en específico el formato LTAIPEM51 FVIII-B 2018 "Tabulador de sueldos y salarios", a efecto de acreditar lo anterior, adjunto el acuse correspondiente, emitido por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia." (Sic)

Anexo:

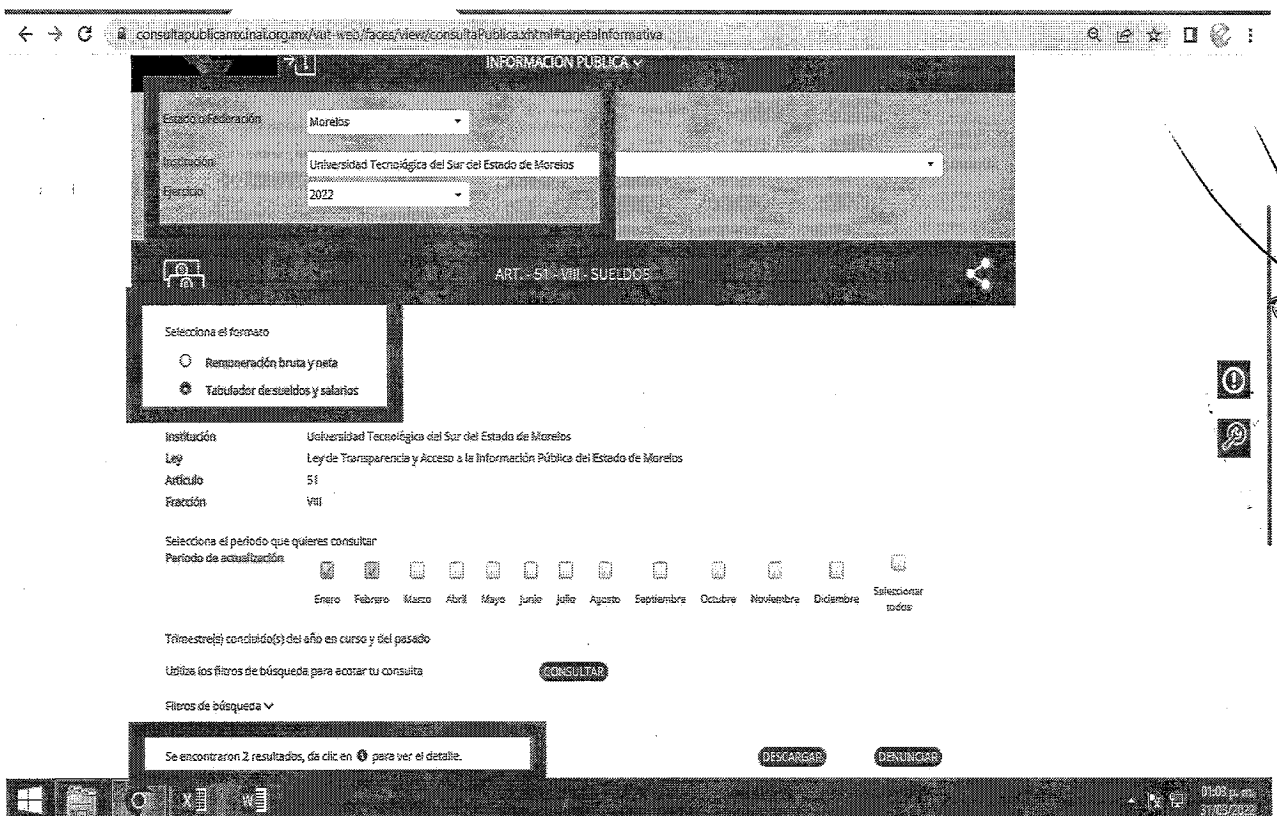
A) Un comprobante de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia del artículo VIII-B

Ahora bien, en atención a lo manifestado, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del **Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos**, concerniente al **Artículo 51, fracción VIII**, relativa a "**Remuneración bruta y neta**", con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que deben de difundir los **Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 51, fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a "**Remuneración bruta y neta**" deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

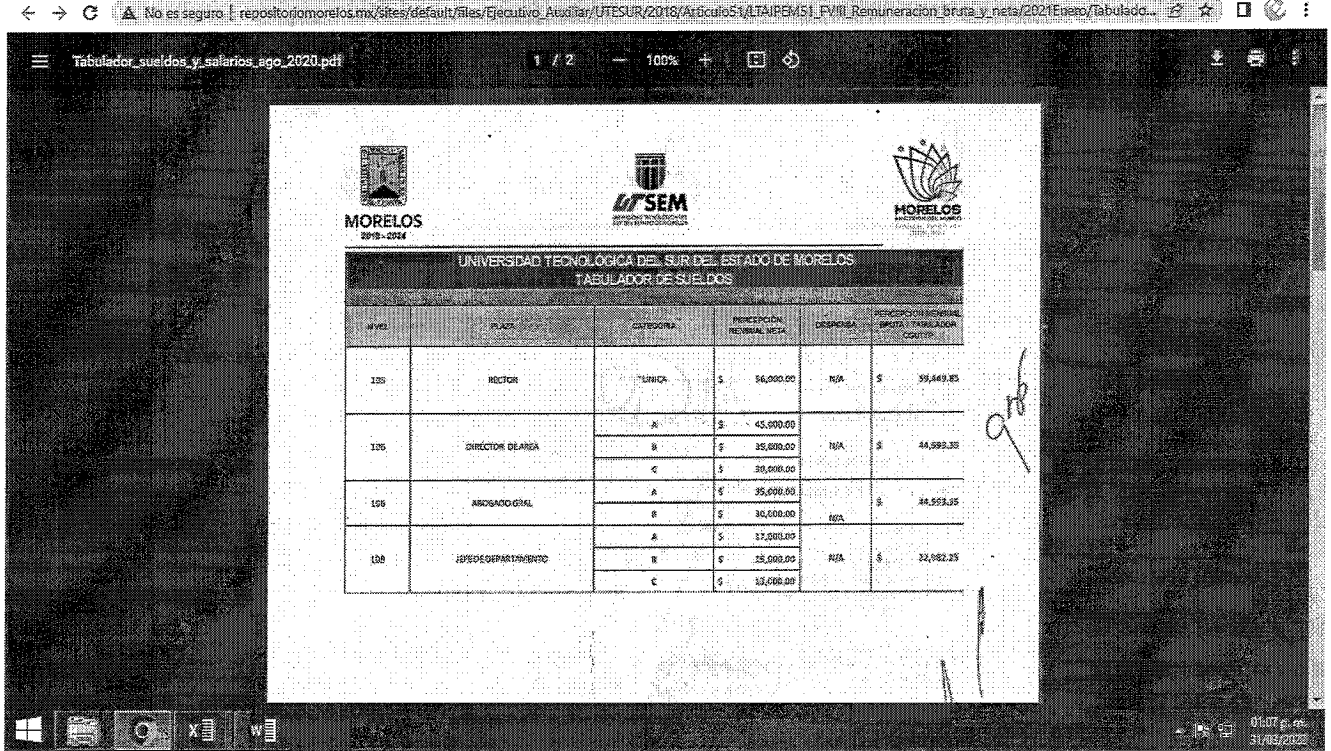
"Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior."

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



The screenshot shows a web browser window with the URL consultapublica.cimainai.org.mx/vut-ws/Faces/view/consultaPublica.xhtml?_af=afgetaInformativa. The page title is "INFORMACIÓN PÚBLICA". The search filters are set to: Estado o Federación: Morelos; Institución: Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos; Ejercicio: 2022. The selected format is "Tabulador de sueldos y salarios". The search results show: Institución: Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos; Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; Artículo: 51; Fracción: VIII. The period of update is set to "Enero". The search results section shows "Se encontraron 2 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle." and buttons for "DESCARGAR" and "DENUNCIAR".

Tabulador_sueldos_y_salarios_ago_2020.pdf 1 / 2 100%



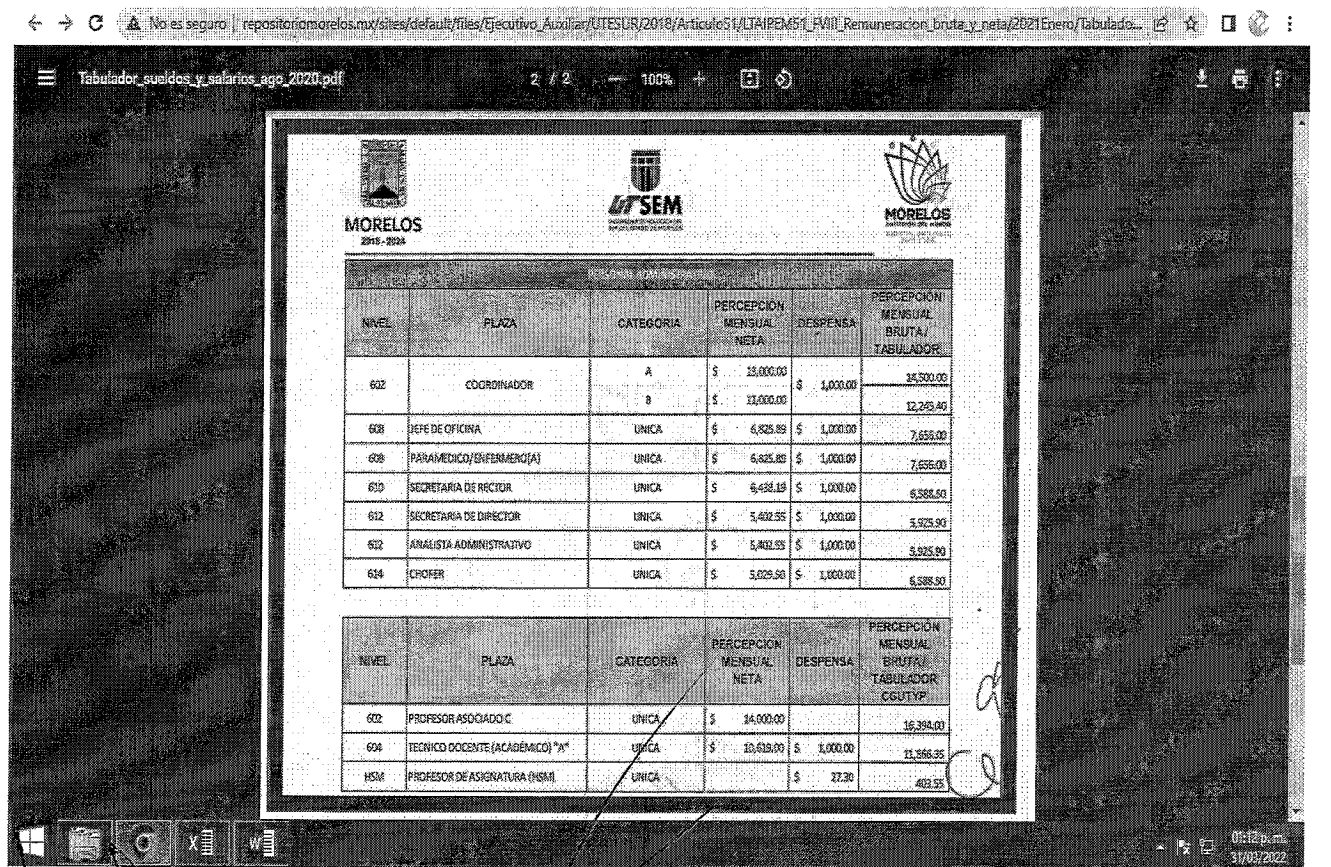
MORELOS 2019 - 2024

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS
TABULADOR DE SUELDOS

NIVEL	PLAZA	CATEGORIA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA	DESPENSA	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA TABULADOR CCUTYP
100	RECTOR	UNICA	\$ 84,000.00	N/A	\$ 99,449.83
105	DIRECTOR DE AREA	A	\$ 45,000.00		
		B	\$ 35,000.00	N/A	\$ 44,999.30
		C	\$ 30,000.00		
106	ASOCIADO GENERAL	A	\$ 35,000.00		
		B	\$ 30,000.00	N/A	\$ 44,999.35
108	JEFES DE DEPARTAMENTO	A	\$ 37,000.00		
		B	\$ 35,000.00	N/A	\$ 32,082.25
		C	\$ 33,000.00		

Handwritten note: 900

Tabulador_sueldos_y_salarios_ago_2020.pdf 2 / 2 100%



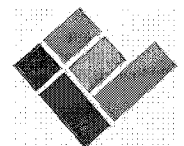
MORELOS 2019 - 2024

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS
TABULADOR DE SUELDOS

NIVEL	PLAZA	CATEGORIA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA	DESPENSA	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA TABULADOR
602	COORDINADOR	A	\$ 23,000.00	\$ 1,000.00	\$ 24,000.00
		B	\$ 22,000.00		\$ 22,249.40
608	JEFE DE OFICINA	UNICA	\$ 6,825.89	\$ 1,000.00	7,656.00
609	PARAMEDICO/ENFERMERO(A)	UNICA	\$ 6,825.89	\$ 1,000.00	7,656.00
610	SECRETARIA DE RECTOR	UNICA	\$ 6,438.19	\$ 1,000.00	6,588.50
612	SECRETARIA DE DIRECTOR	UNICA	\$ 5,402.55	\$ 1,000.00	5,925.90
602	ANALISTA ADMINISTRATIVO	UNICA	\$ 5,402.55	\$ 1,000.00	5,925.90
614	CHOFER	UNICA	\$ 5,029.50	\$ 1,000.00	6,588.50

NIVEL	PLAZA	CATEGORIA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA	DESPENSA	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA TABULADOR CCUTYP
602	PROFESOR ASOCIADO C	UNICA	\$ 14,000.00		16,394.00
604	TECNICO DOCENTE (ACADEMICO) "A"	UNICA	\$ 10,618.00	\$ 1,000.00	21,566.35
HSM	PROFESOR DE ASIGNATURA (NSM)	UNICA		\$ 27.30	493.55

Handwritten note: 900



De la revisión efectuada se constata que la **Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos**, de acuerdo a la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información relativa a la fracción VIII "**Remuneración Bruta y Neta**" de manera vigente y actualizada.

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS

Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

SEGUNDO.- Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000

TERCERO.- Una vez notificado, tórnese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, y en el correo señalado al denunciante.

Así lo resolvieron, por mayoría de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN**

COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA

COMISIONADO



LICENCIADO **RAÚL MUNDO VELAZCO**

SECRETARIO EJECUTIVO

Elaboró.- Lorena Terán Salgado.
Revisó.- Coordinador de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia. Lic. Ulises Patricio Abarea.

